

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00876-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues se encuentra a paz y salvo por todo concepto. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER LTDA “COOCOSAN”** en contra de **CLARA PATRICIA MORA PADILLA y ROCÍO DÍAZ RANGEL**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33008395d8bbd8d0395e5fff93cf222c96ee8ea1e0d56fabb1a89ec4fd8a5433**
Documento generado en 27/11/2020 08:32:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00892-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto los anexos número 05 al 07 en el que la doctora LEYDI NATALIA ORTIZ HIGUERA manifiesta que reasume el poder y solicita el retiro de la demanda se DISPONE:

1. **TENER** por reasumido el poder otorgado a la doctora LEYDI NATALIA ORTIZ HIGUERA y en consecuencia revocado el concedido al abogado DIEGO FERNANDO RAMÍREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del P.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante.
3. Acreditado lo anterior por la parte demandante, **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiendo que al interior de las presentes diligencias se han decretado medidas cautelares en contra de los ejecutados. No obstante, no se encuentra acreditado ningún perjuicio.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a0f4d8bff0d4a45394b79f55b0e373e0ff9c3a8bd081d92e52f78b04293abf**

Documento generado en 27/11/2020 08:32:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00025-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento del demandado conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806. Y advertido que, pese a las medidas ordenadas la parte demandante insiste en el desconocimiento de otras direcciones de notificación y no acredita gestión correspondiente para lograr un lugar de notificación; con lo que asume las consecuencias procesales de su manifestación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P. Igualmente, si al momento de la suscripción del contrato, el señor JORGE LUIS DELGADO ACONCHA suministró un canal digital y allegue la evidencia respectiva.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el emplazamiento de **JORGE LUIS DELGADO ACONCHA**, identificado con C.C. No. 1.098.603.618, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ef43d0faf70eb0f43f519ad9573763754176fea5a3e0f58dbdbfcd2e131cf79

Documento generado en 27/11/2020 08:32:55 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00093-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el expediente y advertido que no obstante el número de radicado al que se dirige el memorial obrante en el anexo 02 del presente cuaderno corresponde a este asunto. Las partes del mismo no se identifican con las del presente asunto. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **ABSTENERSE** de decidir de la petición que antecede por no estar dirigida al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba49d24583034d1d70bac0f6ffdcfd1e9a9cf3538bc229cd3a1e6759c155729**

Documento generado en 27/11/2020 08:32:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00192-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial obrante en el anexo 17 del expediente, en el que el curador ad litem de la parte demandada solicita la suspensión de términos hasta tanto el despacho le envíe la totalidad del expediente con el fin de poder ejercer su defensa en debida forma. Y advertido que lo que se trata es del traslado de la reforma de la demanda. Por la que para evitar posibles nulidades procesales resulta viable adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho a la defensa, se DISPONE:

- Con la notificación por estado de esta providencia, por secretaría remitir la totalidad de este proceso al correo electrónico del curador ad litem que representa a la parte demandada. Precizando que el término de traslado empieza a correr a partir de la anotación en estado electrónico de este auto (esto es, desde el 30 de noviembre de 2020). E informar a las partes los correos electrónicos suministrados en el proceso para cumplir con lo dispuesto en el numeral 14 del Art. 78 del C. G. P.
- **ADVERTIR** al curador ad litem de la parte demandada que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd87e834a6c0594bb71a75a475321c0003a7a5d217433e81000d238cdc176ea**
Documento generado en 27/11/2020 08:32:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00293-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** formulado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JACKSON FERLEY SERRANO MORA**.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 15 de Mayo de 2018 (Fls. 18 y 19 C.1), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, la demandada fue notificada a través de curador ad-litem con entrega de mensaje de datos realizada el 21 de octubre de 2020 (anexos 15 y 16 exp digital cuaderno principal) y permitió la presentación de escrito de contestación de la demanda sin proponer excepciones (anexo 18 y 19 big).

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 15 de Mayo de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2'900.000, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcbed5d7fe374936f677e105e7e088d836037c60a1a7eb4a47c41fe3105fb936

Documento generado en 27/11/2020 08:32:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00318-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **BAGUER S.A.S.** en contra de **YURIS XIOMARA VARGAS GARCÍA.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 13 de Junio de 2018 (folio 22 y 23 Anexo 1 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 27 de octubre de 2020 (documento 07 y 08 C-10 expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

De otra parte verificado el expediente y advertido que los memoriales agregados, obrantes en los anexos 09 al 12 del cuaderno principal están dirigidos y registrados al expediente bajo el radicado **680014003026-2018-00381-00.**

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 13 de Junio de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$70.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por secretaría trasladar los anexos 09 al 12 del cuaderno principal al radicado 680014003026-2018-00381-000 (donde corresponden) y dejar la anotación correspondiente en el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7d79d1460f49a35346582e660b1670775856bbaa0528218ea9c054ecdc0adf

Documento generado en 27/11/2020 08:32:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00318-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el expediente y advertido que los memoriales agregados, obrantes en los anexos 02 al 03 del cuaderno de medidas cautelares están dirigidos y registrados al expediente bajo el radicado **680014003026-2018-00381-00**, se DISPONE:

- Por secretaría trasladar los anexos 02 al 03 del cuaderno medidas al radicado 680014003026-2018-00381-000 y dejar la anotación correspondiente en el presente cuaderno.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c9120dfbc21fa8006518bb1fa2b5d6d8030a833f464e280899c2692e16274c4

Documento generado en 27/11/2020 08:33:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00363-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede obrante en los anexos 04 al 05 del cuaderno de principal, en el que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se nombre curador ad litem al señor LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ CONTRERAS, se DISPONE:

- PREVIO al nombramiento del curador ad litem, por secretaría cúmplase lo dispuesto en auto de 29 de septiembre de 2020 y una vez transcurrido el término de publicación del emplazamiento ingresar al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7bf1520bd916def9b532fbabc2f2bceaa569ba49da709f1ccd53a726a597561

Documento generado en 27/11/2020 08:32:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00387-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante visible en los documentos 09 y 10 del expediente digital cuaderno principal. Por el que se presenta trámite de notificación acompañado de escrito que se encabeza como notificación personal pero en su contenido se alude a la presentación para notificarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega. No siendo claro si la misma se corresponde a lo facultado por decreto 806 de 2020 o lo reglado por el Art. 291 del C. G. P. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación de MARÍA MÓNICA TABORDA ARDILA. Y como consecuencia, disponer que se realice nuevamente conforme las posibilidades legales vigentes.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación y los términos. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.
- **DEJAR** conocimiento de la parte actora la respuesta dada por **COOMEVA EPS** obrante al anexo 08 del cuaderno principal en la que informa los siguientes datos de la demandada

Maria Monica Taborda Ardila
CC – 37511947
Dirección de residencia: Calle 140 # 26 93 Paralela El Bosque
Floridablanca (Santander)
Teléfonos: 3167418658.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5605254eec0fa898adae1f52fc2d79598f1e362e1b8865a24d9102b8085e7a6**

Documento generado en 27/11/2020 08:32:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00424-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizado por MARLY JULIETH RAMÍREZ. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **RUFINA GÓMEZ RODRÍGUEZ** en contra de **MARLY JULIETH RAMÍREZ** y **TRINO RODRÍGUEZ IGLESIAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba85ee29f864bad5ae4fe791a95db385e4fac4cba9f652b752e683b4dc2d0f8**
Documento generado en 27/11/2020 08:32:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003026-2018-00705-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Superado el término que impera el Art. 40 del C. G. P., cumplido el objeto de la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y advertido que dentro del expediente no obra oficio por el cual la Secretaría de Transito y Movilidad de Lebrija haya cancelado la orden de inmovilización del vehículo; consecuencial al diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 34 del 8 de abril de 2019. SE DISPONE:

- Dar por **TERMINADA** la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria ordenada respecto del vehículo de placas DUW 378. Adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., frente a JORGE SERRANO.
- **REQUERIR** a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LEBRIJA (Santander) para que de manera inmediata remita soporte documental del oficio por medio del cual **cancela** la orden de inmovilización del vehículo DUW378 informada a la Policía Nacional en cumplimiento del Despacho Comisorio N° 34 del 8 de abril de 2019 a la fecha debidamente diligenciado. Oficiar por secretaría y gestionar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ffd88620503a581090e9e511439acb6e7eaff5a2b723deb14ae54189712e39**

Documento generado en 27/11/2020 08:32:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00029-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial obrante en los anexos 25 al 26 del cuaderno principal procedente del apoderado de la parte actora, en el que solicita se requiera a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. "TELFÓNICA", pues la respuesta proferida por ellos mediante correo electrónico bajo la referencia jgd20207019 se encuentra incompleta, se **DISPONE**:

- **REQUERIR** a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. "TELFÓNICA", para que en atención de la respuesta jgd20207019, en donde se pronuncian referente a lo solicitado por este despacho mediante oficio 3058 del 25 de septiembre de 2020, aclaren la dirección completa de señora LIDA JOHANA RAMÍREZ MEJÍA identificada con C.C. 63.508.650, pues con la respuesta allegada no se puede establecer de forma completa dicho dato.

nro_linea	fecha_alta	fecha_baja	identificad	identifica	completo	lan_servicio	direccion	ciudad
210038654	2018-09-11	Activo	CC	63508650	RAMIREZ N	MOVISTAR	CL 3 N KR 1 BUCARAMA	
76808878	2020-09-04	Activo	CC	63508650	LIDA JOHAI	POSPAGO	CL 3 N KR 1 BUCARAMA	
640000084	2020-09-04	Activo	CC	63508650	LIDA JOHAI	POSPAGO	CL 3 N KR 1 BUCARAMA	
250022892	2020-09-04	Activo	CC	63508650	LIDA JOHAI	POSPAGO	CL 3 N KR 1 BUCARAMA	

Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

- **REQUERIR** a la parte ejecutante EFECTUAR el trámite de notificación personal de la demandada LIDA JOHANA RAMÍREZ MEJÍA, en la dirección comunicada por DAVIVIENDA, anexos 20 y 21 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLSE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

412c5455af97678014fd371065122974aa22249eea48ef20e8ba0f163a4f5b13

Documento generado en 27/11/2020 08:32:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00225-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Tal como fue comunicado el día 25 de noviembre de 2020 la cancelación de la audiencia programada para ese mismo día, ante la situación de calamidad doméstica de la titular del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia. Así mismo, en atención al anexo 16 y 17, en el que la parte demandante allega sustitución de poder, se DISPONE:

- **REPROGRAMAR** la audiencia virtual que se encontraba señalada para el pasado 25 de noviembre. Y fijar el día **viernes 4 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, para su realización. Con las mismas advertencias y términos indicados en auto del 13 de febrero y 23 de octubre de del corriente año. Comunicar esta decisión a los apoderados de las partes por correo electrónico junto a la notificación por estado de esta providencia.
- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **PABLO ELÍAS PEREIRA ANGARITA** para que actúe como apoderado de la parte demandante los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8654d63129f24f0a950d6f5ebd61601821efa8bf56e8b1f3b18e9c81ffa2668c**

Documento generado en 27/11/2020 02:21:42 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00595-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención de la respuesta dada por SURA EPS, que adjunta a los anexos 10 al 11 del expediente. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada en la dirección reportada por SURA EPS del demandado. Esto es, en la Calle 32 # 49-74 apartamento 404 torre 3 Barrio La Milagrosa Medellín. Acorde lo reglado en el Art. 291 y s.s. del C. G. P.
- **ADVERTIR** al memorialista que la carga de notificación a la parte demanda es propia de la responsabilidad procesal del demandante acorde lo señalado en auto de mandamiento de pago y las normas procesales vigentes. Y debe procurarse a todas las direcciones conocidas respecto de la parte demandada. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3459c25947d26a42ac44205d3777231d504ec6e21c0877ed87788dad92229d81

Documento generado en 27/11/2020 08:32:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00627-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede obrantes en los anexos 01 al 02 del cuaderno de Medidas Cautelares, en el que el apoderado judicial de la parte actora, solicita oficiar a MEDIMAS EPS, con el fin de establecer en donde trabaja la demandada a efectos de materializar medidas cautelares, se DISPONE:

- **NEGAR** la realización de dicho requerimiento pues el interesado no ha demostrado la gestión de manera directa de dicha información y la negativa por parte de la Entidad Promotora de Salud. Además la consulta del ADRES adjunta con el memorial nada tiene que ver con la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d175b8470f8cb4d9dff1e8d283ee26bcd3670f5463e38379b49431568778fe

Documento generado en 27/11/2020 08:32:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00665-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **JOSÉ NELSON ARENAS CÁCERES.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 31 de octubre de 2019 (folio 141 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 18 de octubre de 2020 (documento 17 C-1 expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 13 de Junio de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$980.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7ed0438332cb0b0cd605807cec33a5ec9210269fa354e09fb36a07ea8c3138

Documento generado en 27/11/2020 08:32:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00694-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención de la petición elevada por la parte actora en escrito obrante en el anexo 05 al 06, SE DISPONE:

- **OFICIAR** a la SANITAS EPS, para que informe a este despacho el lugar de residencia, correo electrónico, teléfono y/o datos relevantes de contacto del señor RODOLFO ROJAS GARCÍA identificado con C.C. 1.098.656.007. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74648dbe14662832bd655b43844e708d3eec57add28e3da39d75e5e19a6b8dd

Documento generado en 27/11/2020 08:32:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 680014003026-2019-00750-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención de los memoriales que anteceden obrantes en del anexo 01 al 39, por los que se reciben respuesta de demanda, escritos de excepciones previas y de fondo y se agregan trámites de notificación. Y se acredita el fallecimiento del apoderado judicial de los demandantes. Se DISPONE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **OMAR GARCÉS ARANDA** para que actúe en nombre y representación de GABRIEL PUYANA BROKER INMOBILIARIO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P. se **tiene notificadas por conducta concluyente** a las demandadas **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** (Anexos 12 al 16 del Proceso), **INVERSIONES MENSULA BUCARAMANGA S.A.S,** **AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA S.A.S. y MENSUL S.A.** (Anexos 18 al 25 del Proceso). Y se reconoce personería al doctor **OMAR GARCÉS ARANDA**, para que actúe como apoderado de las sociedades mencionadas, en los términos y para efectos del poder conferido.
3. **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 292 y el Decreto 806 de 2020, por cuanto combina las dos normatividades. Y los términos y etapas de la notificación son diferentes para cada una de ellas. Y la del decreto 806 sólo se permite para notificaciones electrónicas. (Anexo 02 al 03)
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.
5. **NO ACEPTAR** la contestación de demanda a nombre de **VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S.** obrante a los anexos 07 al 11 por cuanto no se allega poder y tampoco se acredita que el representante legal sea OMAR GARCÉS ARANDA tal como lo manifiesta en la contestación de la demanda y al revisar el certificado de existencia y representación legal se observa que esta facultad esta es en cabeza de ANDRÉS SANDOVAL ZÚÑIGA.
6. Por secretaría, con los escritos que de excepciones previas presentados de conformidad con los dispuesto en el Art. 101 del C. G. P. Abrir el cuaderno correspondiente para su contestación, trámite y decisión. Verificar que las contestaciones de demanda y sus anexos fueron descargadas de forma completa (acorde el contenido del correo que las soporta). Y agregar las incompletas dejando las constancias necesarias y reorganizando la numeración digital del expediente.
7. **ORDENAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO** a partir de la notificación de la presente providencia, como consecuencia del fallecimiento del apoderado de los demandantes ocurrida el 3 de octubre de 2020 y acreditada mientras el

expediente se encontraba al despacho para decidir (página 2 anexo 39). De conformidad con lo previsto en el Art. 159 numeral 2 C. G. del P.

8. **PREVIO** a definir del mandato presentado por la parte actora y pese a que se trata de personas naturales. Acredite, que el poder que se aporte fue remitido desde la dirección de correo electrónico de los demandantes a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. Además, debe cumplir todo lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 indicando correo electrónico que debe coincidir con el actualizado en el Registro Nacional de Abogados (profesional que a la fecha no ha cumplido con el registro de su correo electrónico en dicha base de datos).
9. Notificar esta decisión a la parte demandante en la forma señalada por el Art. 160 del C. G. del P.
10. Una vez se levante la orden de interrupción del proceso se iniciará el cómputo de términos de traslado para los demandados notificados por conducta concluyente. Con observación de lo reglado por el Art. 91 y 301 inc. 2º del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebeeb5a37c9323dafc721c79e87a7c0429f768a240da19f34e1f293e42c2dbc8

Documento generado en 27/11/2020 03:24:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención del escrito obrante en el anexo 06 al 09 del cuaderno principal, presentado por el apoderado de la parte demandada y como quiera que allega poder, SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **MONSALVE ABOGADOS LTDA** representada legalmente por el Dr. **MARIO NOVA BARBOSA** para que actúe en nombre y representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a la parte demandada **CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.** La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precizando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- **ADVERTIR** a la parte demandada que superado el término de traslado para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Y de no agregar una petición diferente o adicional al escrito de excepciones de fondo ya planteadas. Se definirá sobre las mismas como dispone el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Código de verificación: **27ab8538d3ccc563865a634c0a6b652eb836e16897889cfad87331d98c9be5a6**

Documento generado en 27/11/2020 04:21:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2020-00290-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de terminación del proceso obrante al anexo 20 del cuaderno principal y previo a decidir de la misma. **SE DISPONE:**

- **REQUERIR** a la apoderada para que aclare la solicitud de terminación señalando la razón por la que solicita al despacho endosar el título valor N° 536913 a favor de ROSALBA PLAZAS CORNEJO. Advirtiéndole desde ahora que no es viable por el despacho acceder a una orden en tal sentido facultad que sólo se otorga al legítimo tenedor del instrumento.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a46ec1ae73f07fbdd5cde4643b7a256ca99efa7f5a864389567e37a012e3a2**

Documento generado en 27/11/2020 08:32:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00467-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P. SE DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndole que a la fecha no se ha admitido el proceso.
- **PRECISAR** que como la demanda fue presentada a través de correo electrónico, no hay lugar a devolución de anexos.
- Ejecutoriada esta auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de Noviembre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df646bf7ba761bce5185e95e11e70c3837ee8c178dd87b2badf4b64a27d698ea**

Documento generado en 27/11/2020 08:32:31 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00480-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA VESGA S.A.S.** a través de apoderado judicial contra **NICOLAS ZAHIR DELGADO GÓMEZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA VESGA S.A.S.** a través de apoderado judicial contra **NICOLAS ZAHIR DELGADO GÓMEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0d34ea8ebe8996efe8601d66cfd004b04837fcc0e61770e3eb9bb489ed0d7d

Documento generado en 27/11/2020 08:32:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00485-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** contra de **LORENZO ANTONIO CRUZ BETANCOUR y SERGIO RODRÍGUEZ HERREÑO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** contra de **LORENZO ANTONIO CRUZ BETANCOUR y SERGIO RODRÍGUEZ HERREÑO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d52b6872463d0c8b9f4e8fe1fe048d544dee41ec6790767314cb1cd1a73e8b0

Documento generado en 27/11/2020 08:32:34 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ANGHELA S.E. SÁNCHEZ GARCÍA Y ALBERTO GONZÁLEZ MEBARAK** contra **FG EMPRESARIAL S.A., MARLY YOVITH GÓMEZ ESPARZA Y JAIRO ENRIQUE FIGUEREDO**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Precise en el poder la dirección de notificaciones de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. acredite la procedencia del poder, pese a que se trata de una persona natural acredite que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. Actualice la dirección electrónica de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados ya que la señalada en la demanda no coincide con la reportada en el SIRNA.
4. Allegue los documentos señalados en el acápite de pruebas numerales 5,14 y 15
5. Aclara, porque señala en algunos apartes que está demandando señores MARLY YOVITH GÓMEZ ESPARZA y JAIRO ENRIQUE FIGUEREDO, como litisconsortes.
6. Allegue el recibí de pago de la póliza allegada con la demanda.
7. Señale el correo electrónico de cada uno de los demandantes.

De otra parte y en atención del escrito obrante en los anexos 53 al 83 del expediente digital. En el que la apoderada de la parte demandante se solicita atender la reforma de la demanda. Habrá lugar a negar la misma, en virtud de lo señalado en el Art. 392 inciso final del C. G. P., en tanto la misma resulta no es procedente en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ABSTENERSE de definir de la reforma de demanda presentada por la apoderada de la parte actora. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

|

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c99e89f1a339592d25dc951bc18bd30e8747263ab8fe1a66865fcbdb982e611

Documento generado en 27/11/2020 08:32:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00493-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **DISTRIBUCIONES GUSTAVO GALVIS S.A.S.** contra **ADALBERTO GRANADOS GRANADO**, veamos:

Revisada la misma, se advierte que los títulos que se pretenden hacer valer en la presente acción. Están representados en las FACTURAS DE VENTA No. 7951, 8354, 8641, 9570 y 9571, cuya copia obra en el anexo 02 de la demanda digital. Documentos que si bien presentan una firma similar en cada uno, no ofrecen claridad a quien pertenece. Es decir, si a quien elaboró el título o quien lo recibe (por las diversas ubicaciones en cada uno de dichos instrumentos). Pues en las facturas N° 7951, 8354 y 9571 la firma está en el espacio de elaborado, en la N° 9570 en el lugar de recibido y en la N° 8641 después de la relación de las cantidades. Lo que impide tener cumplidas a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. En tanto los títulos no son claros y la firma y la fecha de recibido de cada título es un requisito esencial y sustancial de las facturas cambiarias para ser consideradas título valor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 774 del C. Co.

En ese orden de ideas se tiene que el documento así presentado, no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. Y dado que la anotada irregularidad, no es un requisito formal de la demanda; sino que toca estrictamente con las formalidades del título. Impera negar la orden de pago por la que se reclama.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la obligación de la referencia, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose. Y precisar que para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital del título valor señalado, por lo que el original del instrumento nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdae4c80d53f0e29a0860cce518877b3cf26a61eae5184b92ec6c2f446d3c414

Documento generado en 27/11/2020 08:32:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENADO
RADICADO: 680014003026-2020-00494-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **MS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S** contra **AMPARO PLAZAS CORNEJO**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. acredite el cumplimiento de lo reglado por el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita por **MS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S** para recibir notificaciones judiciales. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal.
2. Informar dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la presente acción. Tal como prevé el artículo 245 del C. G. P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 384 ibídem.
3. Precise la razón por la que aporta certificado RUES de la Cámara de Comercio respecto de MS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. si la demandante es una sociedad de carácter privado y el documento aportado es "Para uso exclusivo de las entidades del Estado". Y aporte el documento que corresponde expedido con una antelación inferior a 30 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0d9fa1495357f4e25768f64c3112c43dc8fdb33bf445b143ad29446ad85e4a0

Documento generado en 27/11/2020 08:32:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003026-2020-00497-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.** contra **EUNICE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**.

Estudiada la misma, se advierte que la dirección de notificación de la demandada **EUNICE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** es la "Carrera 13 # 15 – 45 del Barrio Kennedy en la Ciudad de Bucaramanga", razón por la cual deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior, acorde lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C. G. P., en correspondencia con el acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación del demandado corresponde al barrio Kennedy perteneciente a la comuna 1, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C. G. P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.** contra **EUNICE GUTIERREZ GUTIERREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente la casa de justicia ubicada en la calle 7N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asignada a los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34ee75294d7b6bceef00b992a0a07eb56654d96eccd3a63ba379a348db2eb018

Documento generado en 27/11/2020 08:32:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00498-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **OMMED S.A.S** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Revisado el escrito introductorio, es evidente que con el mismo no se aportó título ejecutivo que soporte la obligación por la que se demandada. Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad del mismo y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1a4c6bad0e138a72f244f98a7a2e4025ea78b9edde9e93639bd1b267b750466

Documento generado en 27/11/2020 08:32:39 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003026-2020-00499-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOFIANZA S.A.S.**, contra **CESAR ALFONSO VIDAL SALINAS, CARLOS CAMILO SALINAS ACONCHA, y CESAR AUGUSTO VIDAL PADILLA**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. acredite el cumplimiento de lo reglado por el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita por **INMOFIANZA S.A.S.**, para recibir notificaciones judiciales. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal.
2. La apoderada de la parte demandante debe atender lo señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Para registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales, cuenta que debe coincidir con la registrada en la demanda y el Registro Único de Abogados.
3. Indique, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, presentando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.
4. Allegue la carta o certificado de pagos expedido por GALERIA INMOBILIARIA S.A.S en el cual conste la subrogación de la posesión del acreedor, ello conforme lo establece el artículo 1669 del C.C., en consonancia con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3483f7cd534de07b7861a189bf2e88e667439a1f5f80355cd90b1ff80317558c

Documento generado en 27/11/2020 08:32:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO
LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2020-00500-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho para decidir de la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **FINESA S.A.** elevada a través de apoderado judicial, contra **JORGE ELIECER FAJARDO PEÑA**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue de forma completa la dirección física de notificaciones del deudor.
2. Señale y acredite, como obtuvo el correo electrónico de la demandada, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se señaló en el contrato de garantía Mobiliaria.
3. Allegue, certificado de tradición del vehículo de placas FSO642, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión.
4. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria.
5. Manifieste si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.
6. Acredite, que envió junto con el aviso aportado una copia del formulario del registro de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de Noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d607ae1ffff1cee0e15b0c587e685a032dad4ced6479ea8ffada9b061fe619e

Documento generado en 27/11/2020 02:06:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2020-00502-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BARBARA VELANDIA DELGADO** contra **OSCAR RUGELES MONTOYA**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aporte el título valor -letra de cambio- por ambas caras.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la demanda.
3. Acredite que envió al demandado copia de la demanda y de sus anexos de manera previa tal y como lo ordena el artículo 6° del decreto 806 del 2020, ello teniendo en cuenta que no solicita medidas cautelares, ni tampoco manifiesta que desconoce el lugar de notificaciones de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9658f0a7c57aefdc07653d8ffbb0b93b4b0e01d8139ea7cc071d67933df798fd

Documento generado en 27/11/2020 08:32:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00503-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por FINANCIERA COMULTRASAN contra **ISABEL CASTRO y CESAR AUGUSTO PRADA RINCÓN**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor letra de cambio base de la demanda.
2. Actualice la nota de vigencia del poder otorgado por la representante legal de la entidad actora, al abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ que a su vez es quien concede mandato a la apoderada judicial que presenta la demanda, toda vez que, si bien se allegó una que data del 24 de septiembre del corriente año, la demanda fue presentada el pasado 23 de noviembre.
3. Señale, si revisaron los documentos por medio de los cuales se realizó el estudio del crédito del pagare aquí ejecutado con el fin de verificar si los demandados registraron algún correo electrónico. En caso de no haberlo realizado procedan a hacerlo e informar lo encontrado.

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

671fe4750c5e31bd0df94752edbb1273d3cc1bda0d92522be320afefb02f85d9

Documento generado en 27/11/2020 08:32:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2020-00504-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LAURA MARCELA BAUTISTA GALAVIZ**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue el poder general conferido a BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, mediante escritura pública 101 del 3 de febrero del 2020, con la correspondiente nota de vigencia.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del pagaré base de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8567f7bfc6b25f203cc3d82eea1ab32308a04972119c2303478051407ffb09b

Documento generado en 27/11/2020 08:32:46 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00506-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por el **BAGUER S.A.S.** contra **MIGUEL ÁNGEL CAMPOS SUAREZ**.

Estudiada la misma, se advierte que para la misma, se reporta como dirección de notificación del demandado la primera Occidente 43 por detrás de la cancha de Campo Hermoso, razón por la cual deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior, acorde lo establecido en el párrafo del artículo 17 del CGP, en correspondencia con el acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación de los demandados corresponde a la comuna 5, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **MIGUEL ÁNGEL CAMPOS SUAREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30ded887aada01f97cdd107b2f6ba9e368ba96b1f67f42b4a9f0455ab51104e1

Documento generado en 27/11/2020 08:32:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003026-2020-00507-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN** contra **JAIRO ALEXANDER SÁNCHEZ CARRANZA**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. acredite el cumplimiento de lo reglado por el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN** para recibir notificaciones judiciales. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal.
2. Allegue el poder general conferido a GETSY AMAR GIL RIVAS, mediante escritura pública 101 del 3 de febrero del 2020, con la correspondiente nota de vigencia.
3. Allegue el reverso del título base de ejecución -pagaré- como quiera que el aportado es ilegible.
4. Aclare porque el poder conferido indica que el mandato se otorga a CRISTIAN FLOREZ RODRUEZ y acto seguido quien signa el mismo es JERALDINE PRAMIREZ PÉREZ, de advertir inconsistencias deberá proceder a su adecuación.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del pagaré base de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13933738a637ff4a7d5db0ceffdbdcaefd4828f9d918dfdd3ad77168d9ad64a

Documento generado en 27/11/2020 08:32:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00508-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **NAIN ESTRADA QUINTERO** en contra de **CRISTIAN FERNEY POVEDA ORTIZ, ELVER ZABALA ORTIZ Y JAIRO MEDINA SUAREZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo base de la demanda.
2. Aporte, imagen clara y legible del título ejecutivo objeto de recaudo en orden para permitir su lectura, pues la imagen digital aportada no es apta para la valoración y estudio del título ejecutivo (art. 82, 83, 89 y 244 del C. G. P.).
3. Señale el % de los intereses por mora que está solicitando.
4. Aclare, porque refiere en el acápite introductorio de la demanda que el contrato de arrendamiento es de fecha 26 de Octubre de 2019 y al revisar el contrato se encuentra que fue suscrito en fecha diferente.
5. Refiera, porque en el acápite de anexos señala que aporta copia de la demanda para archivo del juzgado, para los traslados y que lo allega en medio magnético.
6. Señale, por qué a la fecha el apoderado judicial no ha actualizado, su cuenta de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales de conformidad con lo señalado en el numeral 15 Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Ya que al revisar los datos del mandatario, el correo que figura inscrito no es el mismo que reporta en la demanda, poder. Por lo que debe actualizarla, acreditando tal actuación.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e378e20f16323f8e5e64833c7da269710898eb514a20ba8938efe6a0497fbc5

Documento generado en 27/11/2020 08:32:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2016-00335-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención de los memoriales que anteceden obrantes en los anexos 09 al 10 en el que el apoderado de la parte actora allega citatorio se observa que no cumple con lo previsto en el artículo 291 del C.G. del P. pues refiere que le hace de conformidad con el artículo 8 de decreto 806 de 2020 sin tener en cuenta que este artículo es aplicable sólo cuando se realice mediante mensaje de datos al correo electrónico de la demandada. Y en este caso se envió a la dirección física. Sin embargo, teniendo en cuenta los anexos 11 y 12 en la demandada presenta contestación de demanda, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el citatorio allegado por la parte demandante, pues el Art. 8 del decreto 806 de 2020 es aplicable cuando se realice por mensaje de datos al correo electrónico del demandado y en este caso se remitió fue a la dirección física.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. se **tiene notificada por conducta concluyente** a la demandada ELBA CARVAJAL VALENCIA. La cual surte efectos desde la fecha en que fue presentado el escrito en la secretaría del juzgado, es decir, desde el **18 de noviembre de 2018**. Verificando para el cómputo de términos lo indicado en los Arts. 91 y 118 del C. G. P.
- Vencidos los términos de ley, ingresar el expediente al despacho para lo que se considere necesario dentro del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0353b2b6d656ae1b31705bbe3d45e422f837416a4418e4a64be47de6b431c7e

Documento generado en 27/11/2020 08:32:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto los anexos números 02, 03 del proceso en el que el doctor HERNÁN JOSÉ FERREIRA manifiesta que reasume el poder, solicita saber el estado del proceso. Y en atención al anexo 04 en el que se observa memorial que va dirigido a otro proceso, DISPONE:

1. **TENER** por reasumido el poder otorgado al doctor **HERNÁN JOSÉ FERREIRA**. Y como revocado el concedido a la abogada **ANDREA PAOLA DELGADO ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C.G. del P.
2. **ENVIAR** por secretaría al correo electrónico del abogado **HERNÁN JOSÉ FERREIRA**, la totalidad del expediente a fin de que pueda revisarlo, con la advertencia que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 se decretó el desistimiento tácito y en consecuencia se declaró terminado el proceso.
3. **TRASLADAR** por secretaría el anexo 04 del cuaderno principal al radicado 680014003026-2017-00475-000 (donde corresponde) verificando si ya ha sido resuelto y dejar la anotación correspondiente en el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **090** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d770c82fc2f0169b66c6e0f079e6e1f01e227927c58385a4ff40bb96af149f3e**

Documento generado en 27/11/2020 08:32:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>